



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** INSTRUCCIÓN DE TRABAJO 6 / 2022

---

**VISTO y CONSIDERANADO** las Disposiciones técnico registrales N.º 5/1981, 2/1989, 1/1995, 1/2006 y

Que el rechazo de la inscripción procede siempre que el defecto observado resulte insalvable, o bien, ante la nulidad absoluta y manifiesta del documento.

Que a los efectos del rechazo de la inscripción o anotación, la normativa registral no distingue el tipo de documento. Así el Art. 9 de la ley 17801 establece que el Registro rechazará los documentos viciados de nulidad absoluta y manifiesta; el Art. 18, inc. a, de dicha ley, que se devolverán los documentos que resulten rechazados. Asimismo, el Art. 24 del Decreto 2080/80 pone en cabeza del registrador el deber de calificar los documentos procediendo a su inscripción o anotación definitiva, a su anotación provisional o a su rechazo.

Que, en consecuencia, la práctica registral de solo conferir rechazo a los documentos de segundas o ulteriores copias sin admitir la anotación provisoria de este tipo de documentos no encuentra fundamento expreso en la ley 17801, ni el en su decreto reglamentario.

Por ello,

La Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, **INSTRUYE:**

1º. Proceder a anotar en forma provisional en los términos del Art. 9, inc. b, de la ley 17801 cuando se traigan a registración segundas o ulteriores copias de documentos inscriptos ante este organismo, cuando la ulterior copia contenga defectos que impidan su anotación definitiva.

Regístrese como instrucción de trabajo y archívese.

